archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabant
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol Señor de Vizcaya
y de Molina etc. Por administrador perpetuo de la orden y Co-
ueria de Santiago por autoridad apostolica por hazer bien y mi-
ced a vos Juan de Morote escriuano vecino de la villa de Carabaca a
Catan de Via suficiencia y habilidad y los seruicios que habeis fecho
y espero que hareis de aqui adelante es mi merced que por el tiempo que fuere
mi voluntad seais mi procurador del numero de la dha villa en
lugar y por renunciacion que del dho oficio en vos hizo Antonio pestel
vecino y procurador de ella porquanto ansi me lo embia suplicar y pedir
por merced por vna suplicacion y renunciacion signada de sebastian de Heralla
escriuano publico de la dha villa fecha y otorgada en veinte y tres
dias del mes de abril de mill y seiscientos y siete años de que en el
mi consejo de las ordenes fue hecha presentacion y por estar mi carta de
que es o fuere mi gouernador Justicia y Regidores
de la dha villa de Carauaca y al concejo Justicia y Regidores
caualleros escuderos officiales y hombres buenos de la dha villa
de Carauaca que estan o fuere de aqui adelante y yuntamiento como lo tienen
de costumbre tomen de vos el dho Juan de morote el juramento y solenidad
que en tal caso se acostumbra y debeis hacer el qual ansi hecho os ayan
recibido y tengan por tal procurador en la dha villa en lugar y por renun-
ciacion del dho Antonio pestel vsen con vos el dho officio en todos
los casos y cosas a el anexos y concernientes y os guarden y hagan
guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades
exenciones preeminencias prerrogatibas inmunidades
y todas las otras cosas y cada vna de ellas que por razon del dho officio
deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas y os deuan y hagan
dar y pagar los derechos salarios y otras cosas al dho officio
de procurador anexas y pertenecientes si es segun que mejor y
mas cumplidamente se vso y guardo y se guardo al dho Antonio pes-
tel como a cada vno de los otros procuradores que ansido y son de
la dha ciudad todo bien y cumplidamente de manera que no falte
cosa alguna y que en ello mi parte de ellos en embargo ni impedimen-
to os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os
e por recibido al dho officio y al vso y exercicio del y os doy
poder y facultad para lo vsar y exercer en caso que por los
susodichos o alguno de ellos al no sea recibido y esta mi carta
os hago con tanto que el dho Antonio pestel haya biuido y biua
despues de la fecha de la dha renunciacion los veinte
dias que la ley dispone y mando presenteis esta mi carta en
ayuntamiento de la dha villa dentro de sesenta dias contados desde
el dia de la data de ella en adelante y tomeis la posesion del dho
officio y si ansi no lo hiciereis y cumpliereis dentro de los dichos
sesenta dias el dho officio y que de vaco para hacer mi merced a quien fuere
seruido dada en el Escorial de Zaragoza a cinco dias del mes
de Junio de mill y seiscientos y siete años - yo el Rey - yo Francisco Gon-
zalez secretario del Rey nro señor la hice escriuir
por mandado de su Magd el licenciado don Hieronimo
de midiuilla el doctor don Diego Lopez de Salcedo el licen don en-
riquez pimentel el Rey Jugueriz chanciller pedro de ozeta
y yo Miguel Ruiz escriuano del Rey nro señor publico vz de la villa de Carauaca doy fee
y testimonio verdadero como el viernes dieziocho dias deste presente mes de mayo
entre las cinco y las seis de la tarde fui a casa de antonio pestel procurador vz de la villa
y le hide biuo en vna cama y le prezgunte como estaua y me conocio y nombro por
mi nombre y para que ello conste de pedimento de su merced saqui vz de la villa
en casa baca en los dichos dieziocho dias del mes de mayo de mill y seis y siete años
en fe de verdad fice mi signo Miguel Ruiz escriuano

Fee de vida.